convenientes o necesarios. d) Decidir sobre cambios no sustanciales, siempre y cuando no afecten la correcta ejecución del objeto contratado. e) Aprobar o rechazar los materiales y procesos de elaboración o instalación en forma debidamente motivada, controlando la calidad de los mismos, f) Exigir al CONTRATISTA el buen empleo de personal técnico capacitado y eficiente para el buen desarrollo del SUMINISTRO, así como solicitar su cambio cuando a su juicio sea negligente, incompetente o perjudique los intereses de la INSTITUCIÓN g) Las demás funciones que se consideren necesarias para el fiel cumplimiento del objeto del contrato y que le sean asignadas por LA INSTITUCIÓN. h) Suscribir conjuntamente con el contratista el acta de iniciación y finalización del contrato. **DECIMA TERCERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LA EJECUCION:** El contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere los siguientes requisitos: a) Registro presupuestal por parte del jefe de presupuesto de la Institución.

Para constancia de todo lo anteriormente manifestado, las partes intervinientes en este acto firman el presente contrato, en Corozal, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veintiséis 2026.

JUAN F CASTILLO CANCHILA
C.C 9.312.585 de Corozal
Rector
Contratante

OMAR YESID MENDEZ SIERRA
Cédula de Ciudadanía N° 1.102.867.155
de Sincelejo
Contratista

obligaciones: 1). Cumplir con el SUMINISTRO solicitado por la institución. 2). Cumplir con la ejecución del contrato en el tiempo pactado. 3) Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo a Decreto 1703 de 2002 ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1562 del 2012 y presentadas las constancias antes de cada pago ante el supervisor. **OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: 1) Se compromete a cancelar la obligación previa certificación del cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor 2) Realizar la supervisión del contrato. **NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista declara: Acepto este contrato y manifiesto bajo gravedad de juramento que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la constitución o la ley 80 de 1993; y que no soy responsable fiscalmente de conformidad a lo establecido en la ley 610 de 2000 y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme a lo dispone el artículo 9 del estatuto General de Contratación. **DECIMA - TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES**. La institución educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DECIMA PRIMERA. PUBLICACION.** Se realizará en la cartelera de la Institución y plataforma SECOP II. **DECIMA SEGUNDA – VIGILANCIA Y SUPERVISION**: LA INSTITUCIÓN ejercerá la vigilancia técnica y control del SUMINISTRO por intermedio de la señor EDUARDO DIAZ OQUENDO - SERVICIOS GENERALES de la Institución quien actuará en calidad de supervisor. Serán funciones y atribuciones principales de la SUPERVISIÓN las siguientes: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para el éxito del SUMINISTRO. b) Exigir el cumplimiento del Contrato en los términos pactados. c) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que sean

22	VASOS CAFE POR PAQUETE	450	$	4.500	$	2.025.000
23	ESPONJA DE PLATOS	12	$	4.500	$	54.000
24	ESCOBA VARITAS	24	$	1.000	$	24.000
25	RASTRILLOS	12	$	9.000	$	108.000
26	BOLSA DE COMPRA POR PAQUETE	4	$	15.000	$	60.000
27	VALDE DE TRAPEAR	6	$	8.000	$	48.000
28	VASO 7 ONZAS POR PAQUETE	72	$	15.000	$	1.080.000
29	TAPABOCAS POR CAJA	12	$	5.500	$	66.000
30	BOLSA CANECA GRANDE	60	$	14.000	$	840.000
				TOTAL	$	15.008.600

SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución es de CINCO (5) MESES CALENDARIO O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato será de **QUINCE MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS DE PESOS ($15.008.600,00) MONEDA CORRIENTE**. pagará al contratista, el 100% del suministro realizado mediante actas parciales de conformidad con los suministros ejecutado, previa entrega informe del suministro, certificación a satisfacción expedida por el supervisor, presentación de la factura o documento equivalente, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales, Registro Fotográfico y RUT. **CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN**: el lugar de ejecución del contrato será la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL ubicada en la CALLE 32 No 30 - 30 BARRIO LA CONCEPCIÓN – COROZAL - SUCRE. **QUINTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente Contrato se pagará con cargo al rubro 2.1.2.02.01.003.0.1 Materiales y Suministros Institucionales, para la vigencia fiscal del año 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal adjunto, el cual hace parte integral de este contrato. **SEXTA**. - **RELACIÓN LABORAL**: El presente Contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado. **SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para un cabal y efectivo desarrollo del objeto del presente contrato de SUMINISTRO el contratista deberá cumplir con las siguientes

inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 de 2001, y lo establecido en el manual de procedimientos de la Institución. **5.** Que la Institución Educativa requiere la adquisición de productos de cafetería y aseo, en cumplimiento de su deber de garantizar que estudiantes, docentes y personal administrativo cuenten con un entorno ambiental adecuado. Dicho entorno comprende todos los factores que inciden en el desarrollo de las actividades académicas y administrativas, y repercute directamente en la reputación y proyección institucional. En consecuencia, éste contrato de SUMINISTRO se regirá de conformidad con los términos y condiciones que se establecen a continuación en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO** - SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL SUCRE., de conformidad con las ítems y cantidades que a continuación se detallan:

N°	PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CAFE PAQUETE	130	$ 28.500	$ 3.705.000
2	BOLSA BASURA GRANDE	500	$ 9.500	$ 4.750.000
3	CANDADO	2	$ 10.000	$ 20.000
4	BOLSA 10 KILOS	2	$ 5.000	$ 10.000
5	GUANTES POR PARES	2	$ 7.000	$ 14.000
6	RECOGEDORES	2	$ 8.000	$ 16.000
7	BOLSA CANECA PEQUEÑA	30	$ 8.000	$ 240.000
8	TRAPEROS	6	$ 10.500	$ 63.000
9	LIMPIA VIDRIOS	1	$ 6.500	$ 6.500
10	JABON LIQUIDO	1	$ 8.500	$ 8.500
11	JABON AXION	1	$ 7.500	$ 7.500
12	ESCOBAS GRANDES	12	$ 11.500	$ 138.000
13	PANOLAS	3	$ 5.500	$ 16.500
14	AZUCAR POR LIBRA	250	$ 4.500	$ 1.125.000
15	PAPEL HIGIENICO	96	$ 3.500	$ 336.000
16	JABON BLANCO AZUL	12	$ 5.000	$ 60.000
17	CANECAS DE BASURA	1	$ 8.000	$ 8.000
18	BRILLO GRUESO	12	$ 800	$ 9.600
19	CHUPAS PARA BAÑO	2	$ 8.000	$ 16.000
20	ALCOHOL FRASCO	2	$ 52.000	$ 104.000
21	TERMO DE CAFE	1	$ 50.000	$ 50.000

CONTRATO DE SUMINISTRO N°IEENSC – 028 - 2026

OBJETO:	SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL SUCRE.
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL.
CONTRATISTA:	OMAR YESID MENDEZ SIERRA con Cédula de Ciudadanía N° 1.102.867.155 de Sincelejo.
VALOR:	QUINCE MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS DE PESOS ($15.008.600,00) MONEDA CORRIENTE.
FECHA:	Diez (10) de julio de 2026.

Entre los suscritos a saber: JUAN FRANCISCO CASTILLO CANCHILA, varón mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº.9'312.585 expedida en Corozal y quien en su condición de Ordenador del Gasto de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Corozal, por una parte, que para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte OMAR YESID MENDEZ SIERRA con Cédula de Ciudadanía N° 1.102.867.155 de Sincelejo, quien actúa en nombre propio y quien en adelante, para los efectos de este contrato, se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el siguiente contrato de SUMINISTRO, previa las siguientes consideraciones. **1.** Que de conformidad al **Artículo 2º. Del Decreto 4791 de 2008, "**Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal". **2.** Que según lo establecido en el parágrafo del **Artículo 3º. Del Decreto 4791 de 2008, "**se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo". **3.** Que de conformidad con el numeral 4 del Artículo **6º. Del Decreto 4791 de 2008, es responsabilidad de los rectores** "Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería". **4.** Que según el **Artículo 17º. Del Decreto 4791 de 2008, "**La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública (Ley 80 de 1993), cuando supere la cuantía de veinte (20) Salarios mínimos legales mensuales vigentes". Si la cuantía es